

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 044-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable. Constituyéndolo como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el Art. 57 ibídem, determina el reconocimiento y garantía a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente el derecho colectivo descrito en los numerales 6, la participación, en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; y 8, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (l) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el Art. 318 ibídem, determina que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres

Humanos. . Se prohíbe toda forma de privatización; y que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados exclusivamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el Artículo. 227 de la Constitución de la República del Ecuador. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el inciso primero establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconocen a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 1 y 3** de la Ordenanza que crea, organiza y regula el funcionamiento de la Alianza Público-Comunitaria constituida por el Centro de Fortalecimiento de Sistemas de Agua Potable del Cantón Alausí (CEFOSAP), dicha entidad fue creada mediante ordenanza cantonal con el objetivo de fortalecer la gestión de los servicios comunitarios de agua potable del cantón Alausí;

Que, conforme a los **artículos 11 y 12** de la referida Ordenanza, el Consejo de Gestión del CEFOSAP es el órgano responsable de asegurar el cumplimiento de sus fines y garantizar su operatividad administrativa, técnica y legal;

Que, de acuerdo con los artículos **13 y 14** de la Ordenanza del CEFOSAP, el/la Coordinador/a constituye la máxima autoridad técnica y administrativa de la institución, por lo que, mientras se desarrolla el proceso de designación del/la Coordinador/a titular, resulta necesario encargar temporalmente dichas funciones a fin de asegurar la continuidad institucional y el cumplimiento de los trámites legales y administrativos;

RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR al Ing. Guamán Lluilema José Fernando, Analista de proyectos 3 del GADMCA, portador de la cédula de identidad No.1726847864, como Técnico/a de agua y saneamiento, de manera temporal, para que:

- a) Realizar diagnósticos técnicos de los sistemas de agua y saneamiento de las JAAPS y Prestador Comunitario.
- b) Brindar asistencia para operación, mantenimiento preventivo y correctivo, cloración y control de infraestructura
- c) Elaborar planes de mejora, fichas técnicas, presupuestos y reportes de campo.
- d) Acompañar procesos de diseño, rehabilitación y ampliación de sistemas.
- e) Capacitar a operadores comunitarios en temas técnicos.

- f) Apoyar la toma de muestras de calidad de agua y la implementación de medidas correctivas.
- g) Registrar actividades en bitácoras técnicas y generar informes mensuales.
- h) Apoyar en el cálculo de tarifas que permitan la sostenibilidad financiera de los sistemas rurales (costos de operación y mantenimiento).
- i) Colaborar en planes de contingencia ante desastres naturales (deslaves o sismos), considerando la vulnerabilidad geofísica de Alausí.
- j) Formular proyectos para la implementación, ampliación y mejoramiento de sistemas de agua potable.

Artículo 2.- ENCARGAR al Tnlgo. Sucuy Guambo Segundo Isidro, Chofer de vehículos pesados del GADMCA, portador de la cédula de identidad No. 0602611519, como **Promotor/a socio ambiental**, para que:

- a) Fortalecer la organización interna de las JAAPS mediante capacitación y acompañamiento.
- b) Facilitar asambleas, talleres, procesos de participación y rendición de cuentas.
- c) Acompañar la elaboración o actualización de estatutos, reglamentos, actas, documentos de gestión y procesos de legalización ante la Autoridad Única del Agua.
- d) Impulsar igualdad de género, inclusión y participación comunitaria.
- e) Levantar información ambiental, social, registros de usuarios y percepciones comunitarias.
- f) Apoyar la difusión, educación ambiental y estrategias de comunicación del CEFOSAP
- g) Asesorar a las JAAPS en la elaboración de sus estatutos, reglamentos internos y procesos de legalización ante la Autoridad Única del Agua.
- h) Apoyar en el cálculo de tarifas que permitan la sostenibilidad financiera de los sistemas rurales (costos de operación y mantenimiento).

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del Cantón Alausí, a los 15 días del mes de junio del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del GADMCA, el 15 de Junio de 2026. LO CERTIFICO:

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

